



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

006296

Montevideo, 19 ABR 2023

2023/05/001/89572

2023-5-1-0000390

**VISTO:** la solicitud de las empresas Lemiro Pablo Pietroboni S.A., con número de RUT 216285570012 y Berkes Construcción y Montajes S.A., con número de RUT 213538950018 constituyentes e integrantes del Consorcio Pietroboni-Berkes, de obtener la declaratoria promocional para la actividad prevista en el Decreto N° 261/022, de 23 de agosto de 2022;

**RESULTANDO:** I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la actividad de diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Ruta N°5, entre las progresivas 69K000 a 95K350 a ejecutarse en el marco del contrato denominado CREMAF;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Lemiro Pablo Pietroboni S.A. y Berkes Construcción y Montajes S.A., constituyentes e integrantes del Consorcio Pietroboni-Berkes, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 45/013, de 6 de febrero de 2013 y el Decreto N° 49/022, de 31 de enero de 2022;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 45/013, de 6 de febrero de 2013, el Decreto N° 49/022, de 31 de enero de 2022, el Decreto N° 261/022, de 23 de agosto de 2022 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º) Declárese promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Lemiro Pablo Pietroboni S.A. y Berkes Construcción y Montajes S.A., constituyentes e integrantes del Consorcio Pietroboni-Berkes, por el diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Ruta N°5, entre las

JC/PT

VL  
VTO. Bº  
M.E.F.  
X

progresivas 69K000 a 95K350 a ejecutarse en el marco del contrato denominado CREMAF, por un monto de UI 411.128.878 (Unidades Indexadas cuatrocientos once millones ciento veintiocho mil ochocientos setenta y ocho), considerándose en su totalidad inversión elegible. Corresponde a la empresa Lemiro Pablo Pietroboni S.A., UI 287.790.215 (Unidades Indexadas doscientos ochenta y siete millones setecientos noventa mil doscientos quince).

2°) Exonerase a la empresa Lemiro Pablo Pietroboni S.A., de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la empresa, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3°) Otórgase a la empresa Lemiro Pablo Pietroboni S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la inversión promovida, considerándose comprendidos dentro de los servicios, los financieros, de garantías, de seguros, así como estudios necesarios para la determinación de la viabilidad del proyecto, por hasta un monto imponible de UI 258.500.124 (Unidades Indexadas doscientos cincuenta y ocho millones quinientos mil ciento veinticuatro). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4°) Los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad promovida se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

5°) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 18/10/2022 y el 17/10/2034.

6°) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Lemiro Pablo Pietroboni S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, incluido el de la presentación del proyecto, la declaración jurada de impuestos, sus estados contables con informe del profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justifican el otorgamiento de los



**Ministerio  
de Economía  
y Finanzas**

beneficios.

7º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de equipos, máquinas y materiales previstos en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de equipos, máquinas, materiales y servicios previstos en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

  
**Azucena Arbeleche**  
Ministra de Economía y Finanzas

2023/05/001/89572

2023-5-1-0000390

✓  
V.T.  
M.E.F.  
7